

REF.: DECLARA INADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN RELATIVAS AL PRIMER CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN CUIDADO ALTERNATIVO, MODELO DE INTERVENCIÓN, RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA LACTANTES Y PREESCOLARES, Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIÓN AMBULATORIAS, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00337/2026

SANTIAGO, lunes, 16 de marzo de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprueba reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y otra materia que indica; el decreto supremo N°5, de 2021, que aprobó el reglamento que fija Estándares para los Programas del Servicio, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; la resolución exenta N°17, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez que "Aprueba Matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución los programas de las líneas de acción, del Servicio Nacional de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia, para el bienio 2022-2023" o la que la reemplace; el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; el decreto supremo N°6, de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que nombró alto directivo público al suscrito en el cargo de director nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la resolución exenta N°257, de 2026, de esta Dirección Nacional; en la resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la resolución N°8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, mediante el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprueba reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y otras materias que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de

proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con los lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°257, 02 de marzo de 2026, este Servicio autorizó el llamado al Primer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Cuidado Alternativo, modelo de intervención, Residencia de protección para lactantes y preescolares, y para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, específicamente, Programa de Protección Especializada, de conformidad con la ley N°20.032, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio.

6° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 12 de marzo del año en curso, a las 12:00 horas, en la sede de la Dirección Regional de la región Metropolitana, se procedería a efectuar el acto de apertura y admisibilidad de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en la respectiva acta y sus complementaciones posteriores, y las declaraciones suscritas por los funcionarios que integraron la Comisión constituida para dichos efectos, y que fueron designados mediante la correspondiente resolución dictada por la autoridad regional, antecedentes que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y que se encuentran publicados en la página web del Servicio.

7° Que, en la segunda complementación del acta de apertura y admisibilidad dictada por la Comisión constituida en la región Metropolitana, según se detalla en dicho acta, se declararon inadmisibles las propuestas presentadas para los **códigos 2352, 2353, 2354 y 2355**, por el colaborador acreditado **Corporación Acogida, RUT N°65.135.476-5**, por cuanto, dicha entidad no dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el artículo 16, N°3, de las bases administrativas que rigen el proceso concursal, por cuanto, no presentó el Anexo N°5 "Declaración jurada sobre inhabilidad contemplada en el artículo 30 de la ley N°20.032". Al respecto, las bases señalan expresamente en el artículo y numeral citado, que *"Para poder participar en el presente proceso concursal, el colaborador acreditado deberá presentar el Anexo N°5 "Declaración Jurada simple sobre inhabilidad contemplada en el artículo 30 de la ley N°20.032", declaración jurada simple que deberá ser firmada por el representante legal de la institución, que acredite que no tiene como miembros de su directorio, representantes legales, gerentes, administradores o en cualquier otra calidad, función o cargo en la organización, a personas respecto de las cuales existan antecedentes fundados sobre su participación en hechos que, por su naturaleza, pongan de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos ajenos, a fin de dar cumplimiento a la exigencia dispuesta en el artículo 30 de la ley N°20.032"*.

8° Que, el artículo 30 de la ley N°20.032 establece que *"Quedarán excluidos para presentarse a la licitación correspondiente, aquellos colaboradores acreditados que tengan como miembros de su directorio, representantes legales, gerentes, administradores o en cualquier otra calidad, función o cargo en la organización, a personas respecto de las cuales existan antecedentes fundados sobre su participación en hechos que, por su naturaleza, pongan de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos ajenos. Lo anterior, será debidamente evaluado por el Servicio"*, y en ese entendido, para dar cumplimiento a dicha disposición, este Servicio requiere el Anexo N°5 "Declaración jurada sobre inhabilidad contemplada en el artículo 30 de la ley N°20.032" como requisito para la admisibilidad de las propuestas.

9° Que, conforme a las bases administrativas que rigen el concurso público en comento, la apertura y evaluación de admisibilidad de las propuestas será efectuada en la Dirección Regional respectiva, por una comisión designada al efecto, a fin de revisar el cumplimiento de los requisitos que se consignan en las bases, y respecto de aquellas propuestas que sean declaradas admisibles se continuará con su evaluación técnica. No obstante, corresponderá al Director Nacional efectuar la declaración de inadmisibilidad administrativa, respecto de las propuestas que no den cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación, mediante una resolución fundada, que se notificará a los proponentes afectados de conformidad al artículo 6°: "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación" y se publicará en la página Web del Servicio.

10° Que, en consecuencia, al no presentarse el Anexo N°5 "Declaración jurada sobre inhabilidad contemplada en el artículo 30 de la ley N°20.032" por la Corporación Acogida, respecto de los códigos licitados ya individualizados, se configura un incumplimiento que afecta la validez de las propuestas, puesto que la presentación de éste, guarda relación con exigencias expresamente previstas en las bases, así como, en el artículo 30 de la ley N°20.032, por lo que procede declarar la inadmisibilidad de estas propuestas, de lo contrario se afectaría el principio de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes (aplica dictamen N° E219188, de 2022, de la Contraloría General de la República)

11° Que, atendidas las facultades conferidas, mediante la presente resolución esta autoridad procede a la declaración de inadmisibilidad administrativa de las propuestas que se indican.

RESUELVO:

1° DECLÁRENSE INADMISIBLES las propuestas presentados por el colaborador acreditado que se indica, para los códigos que se señalan, por no cumplir con el requisito de admisibilidad establecido en el artículo 16, N°3 de las bases administrativas que rigen el Primer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Cuidado Alternativo, modelo de intervención, Residencia de protección para lactantes y preescolares, y para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, específicamente, Programa de Protección Especializada, de conformidad con la ley N°20.032, aprobado a través de la resolución exenta N°257, de 02 de marzo de 2026, de esta Dirección Nacional:

Código	Programa	Colaborador acreditado	RUT
2352	Residencia de protección para lactantes y preescolares	Corporación Acogida	65.135.476-5
2353	Programa de protección especializada	Corporación Acogida	65.135.476-5
2356	Residencia de protección para lactantes y preescolares	Corporación Acogida	65.135.476-5
2357	Programa de protección especializada	Corporación Acogida	65.135.476-5

2° PUBLÍQUESE en la página web del Servicio la presente resolución.

3° NOTIFÍQUESE la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación" de las bases administrativas que rigen el Primer Concurso Público de proyectos ya referido.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CLAUDIO ALFONSO CASTILLO CASTILLO
Director Nacional

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
2° COMPLEMENTA ACTA APERTURA	Digital	Ver		

MFA/XPJ/GWC/SDZ/MMC/CCG

DISTRIBUCIÓN:

1. FISCALÍA
2. DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA
3. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA
4. OFICINA DE PARTES
5. UNIDAD COMPRAS Y SERVICIOS DE SOPORTE REGIONAL METROPOLITANA
6. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - METROPOLITANA
7. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL METROPOLITANA
8. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL METROPOLITANA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=24467834&hash=554aa>